**N° 6-88**

Sesión ordinaria de Corte Interina celebrada a las catorce horas del quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Fernández, Presidente, Arias y Guzmán.

**Artículo II**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Hábeas Corpus se acordó suspender por el término de cuarenta y ocho horas la decisión del recurso de Hábeas Corpus que se planteó en favor del ciudadano nicaragüense Ricardo José Gaitán Fernández, a fin de que el señor Director General de Migración y Extranjería, se sirva concretar cuál es el estado migratorio actual del detenido.

**N° 8-88**

Sesión extraordinaria de Corte Interina celebrada a las nueve horas del diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Fernández, Presidente, Arias y Guzmán.

**Artículo I**

La licenciada Ginny González Pacheco y el señor Reynaldo Villalobos Zúñiga, ambos servidores del Departamento Jurídico de la Unidad de Admisión y Contraventores de San José, presentaron un recurso de Hábeas Corpus en favor de Ricardo José Gaitán Fernández, nicaragüense, con base en las siguientes consideraciones: Que el señor Gaitán ingresó a ese centro de detención el veintisiete de julio del año pasado a la orden de la Sección Primera del Tribunal Superior Segundo Penal de esta ciudad; que ese Tribunal lo absolvió de toda responsabilidad según sentencia que dictó el once de enero recién pasado, fecha a partir de la cual lo dejó a la orden del Departamento de Migración y Extranjería. Agregan los recurrentes que el detenido ingresó al país en el mes de marzo de 1982, debidamente documentado, y es por esas razones que consideran que al señor Gaitán se le ha privado ilegítimamente de su libertad.

En informe rendido el once de este mes, el licenciado Carlos Arturo Arce López, Director General de Migración y Extranjería, informó que el ingreso de José Ricardo fue “conforme a las normas migratorias que rigen la materia el día 13 de marzo de 1982, sin embargo esa Dependencia no conoce gestión alguna de Gaitán tendiente a regularizar su permanencia en el país, y por lo tanto no es cierto que ostente la condición de refugiado”. Señaló también el licenciado Arce López que el referido Tribunal Superior condenó al detenido a cuatro años de prisión por cuatro delitos independientes de falsificación de documento equiparado en concurso ideal con el de estafa mediante cheque, y que le concedió el beneficio de ejecución condicional de la pena por un periodo de prueba de cinco años, y que a partir de la fecha del informe el señor Gaitán se encuentra detenido a la orden de esa Dirección, por hallarse indocumentado”.

Esta Corte en sesión celebrada el quince de los corrientes, artículo II, acordó suspender la decisión del recurso por el término de cuarenta y ocho horas, a fin de que el señor Director de Migración y Extranjería se sirviera aclarar el “status migratorio del señor Gaitán”, pues en su informe del once de febrero el licenciado Arce López indicó que el detenido “ingresó a Costa Rica conforme a las normas migratorias que rigen la materia” y a la vez que se “encuentra detenido a la orden de esa Dirección por su condición de indocumentado”.

El día de ayer el señor Director de Migración y Extranjería hizo saber que conforme consta en la nota que acompaña, extendida por el señor Carlos Rodríguez Herrera, Director del Departamento de Refugiados de dicha Dirección, el señor Gaitán Fernández “no se encuentra registrado en esa dependencia como solicitante de refugio” y que “la detención de Gaitán se mantendrá mientras se inicia el procedimiento para su deportación, ya que su permanencia en Costa Rica se ha considerado inconveniente”.

En el expediente administrativo a nombre del detenido, no consta que a esta fecha la Dirección de Migración hubiera ordenado la deportación del mencionado extranjero.

Previa deliberación, se resolvió: Declarar con lugar el Hábeas Corpus, y ordenar la inmediata libertad del detenido, si otros motivos no lo impidieren, pues conforme lo ha resuelto la Corte Plena en casos análogos, la detención de extranjeros que se hallan ilegalmente en el país se torna ilegítima si esa detención es con la finalidad de investigar la situación migratoria, para posteriormente proceder a su expulsión. En el presente caso el señor Director de Migración y Extranjería expresó que la detención del señor Gaitán debe mantenerse mientras se inicia el procedimiento para su deportación, y ya se dijo que no consta en el expediente administrativo que esa medida se hubiera decretado. Por esas razones es que el recurso resulta procedente y así se declara.